



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de mayo de dos mil veintidós.

2017-00892

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA PENAGOS ARRIETA, T. P. Nro. 203.193 del C. S. J. para representar al demandado JUAN PABLO RESTREPO CARDONA, conforme al poder adjunto. Se entiende revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS, conforme al paz y salvo allegado.

En cuanto a solicitud de levantamiento de la medida que le impide al demandado salir del país, debe estarse a lo resuelto en auto del 4 de agosto de 2021, en atención que no hay prueba en el expediente que el señor JUAN PABLO RESTREPO CARDONA, hubiere prestado garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria hasta por dos (2) años, tal y como lo dispone el Numeral 6° del artículo 598 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-